

Medellín, septiembre 24 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.685 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos septiembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004105	Septiembre 19	3	2024070004112	Septiembre 19	19
2024070004106	Septiembre 19	5	2024070004113	Septiembre 19	21
2024070004107	Septiembre 19	8	2024070004114	Septiembre 19	23
2024070004108	Septiembre 19	10	2024070004115	Septiembre 19	29
2024070004109	Septiembre 19	12	2024070004116	Septiembre 19	34
2024070004110	Septiembre 19	15	2024070004117	Septiembre 19	39
2024070004111	Septiembre 19	17	2024070004118	Septiembre 19	43

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la Señora **DORA RAQUEL ARCIA INDABUR**, identificada con cédula de ciudadanía **43.905.609**, titular del cargo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7272**, ID Planta **6326**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7274**, ID Planta **6328**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD COLECTIVA – SUBSECRETARIA SALUD PÚBLICA**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más o hasta que se nombre y posesione el titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la Señora **DORA RAQUEL ARCIA INDABUR**, identificada con cédula de ciudadanía **43.905.609**, titular del cargo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7272**, ID Planta **6326**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7274**, ID Planta **6328**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD COLECTIVA – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, por el termino de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más o hasta que se nombre y poseione el titular del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusea Usnos, Profesional Universitario	<i>MLE</i>	18/09/2024
Revisó	Sandra Patricia Vélez Arboleda, Directora de Personal	<i>Patricia</i>	18/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción y otorga nuevamente otra comisión "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26 señala expresamente:

"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria."

Mediante el Decreto 2567 del 28/05/2024, se le concedió comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, a la señora **LESLY JOHANA PATIÑO TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.017.125.185**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3985**, ID Planta **4975**, asignado al grupo de trabajo **GERENCIA INFANCIA Y ADOLESCENCIA** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, para el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, grado **01**, NUC Planta **7271**, ID Planta **5382**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, perteneciente a la **SECRETARÍA GENERAL**; ambos empleos adscritos a la Planta Global de la administración Departamental, Nivel Central, a partir de la fecha de posesión en éste empleo y hasta por el termino de Tres (3) años.

"Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción y otorga nuevamente otra comisión"

A partir de la comunicación del artículo 29 del Decreto 4018 del 12/09/2024, se suprimirá el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, grado **01**, NUC Planta **7271**, ID Planta **5382**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, perteneciente a la **SECRETARÍA GENERAL**, para el cual se le había concedido comisión de servicios, para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, a la señora **LESLY JOHANA PATIÑO TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.017.125.185**.

Con el propósito de garantizar el servicio se hace necesario, terminar la comisión de servicios, para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción en el empleo denominado **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, grado **01**, NUC Planta **7271**, ID Planta **5382**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, perteneciente a la **SECRETARÍA GENERAL** y conceder una nueva comisión de servicios, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, grado **05**, NUC Planta **7633**, asignado al grupo de trabajo **OFICINA PRIVADA**, del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar la comisión de servicios para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, concedida mediante el Decreto 2567 del 28/05/2024, a la señora **LESLY JOHANA PATIÑO TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.017.125.185**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3985**, ID Planta **4975**, asignado al grupo de trabajo **GERENCIA INFANCIA Y ADOLESCENCIA** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, para el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, grado **01**, NUC Planta **7271**, ID Planta **5382**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, perteneciente a la **SECRETARÍA GENERAL**; ambos empleos adscritos a la Planta Global de la administración Departamental, Nivel Central, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder comisión de servicios para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, a la señora **LESLY JOHANA PATIÑO TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.017.125.185**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3985**, ID Planta **4975**, asignado al grupo de trabajo **GERENCIA INFANCIA Y ADOLESCENCIA** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, para el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, grado **05**, NUC Planta **7633**, asignado al grupo de trabajo **OFICINA PRIVADA**, del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, ambos adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la fecha de posesión en éste empleo y hasta por el término de Tres (3) años.

"Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción y otorga nuevamente otra comisión"

ARTÍCULO TERCERO: Finalizado el término por el cual se otorgó la Comisión de servicios, o cuando el funcionario renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción, o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo.

ARTÍCULO CUARTO Enviar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la plataforma SIMO 4.0, la información de la presente comisión de servicios, para lo cual se remitirá, junto con el presente acto administrativo, los demás documentos requeridos.

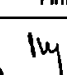
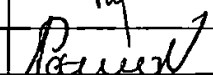
ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		17/08/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.		17/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **LILIBETH ESTHER GUZMÁN ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.129.580.474**, en la plaza de empleo **ASESOR**, código **105**, grado **02**, NUC Planta **7647**, ID Planta **7791**, asignado al grupo de trabajo **OFICINA PRIVADA**, del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

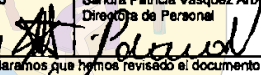
concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 18/09/2024	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070004108

Fecha: 19/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la Señora **ELIANA MILENA SEPULVEDA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.156.673**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7644**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La Señora **ELIANA MILENA SEPULVEDA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.156.673**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.


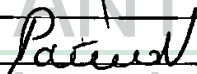
ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		17/09/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.		17/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004109

Fecha: 19/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S2024060003669 del 20 de febrero de 2024, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2024-05, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4994**, ID Planta **4654**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

JORGE HERNANDO MOTOA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía **75.082.944**.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2024-05, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora **LLAMID AMPARO RENDON BENJUMEA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.599.356**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4994**, ID Planta **4654**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese el titular del cargo, el señor **JORGE HERNANDO MOTOA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **75.082.944**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **LLAMID AMPARO RENDON BENJUMEA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.599.356**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>MJ</i>	18/09/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.	<i>Patricia</i>	10/09/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2024020043691 del 16 de septiembre de 2024, la señora **MARGARITA MARÍA DÍAZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía **43.571.587**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisionalidad en Vacancia Definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4308**, ID Planta **4696**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PROYECTOS ESTRATÉGICOS / CONCESIONES Y APPS** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 23 de septiembre de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARGARITA MARÍA DÍAZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía **43.571.587**, al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisionalidad en Vacancia Definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4308**, ID Planta **4696**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PROYECTOS ESTRATÉGICOS / CONCESIONES Y APPS** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 23 de septiembre de 2024.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

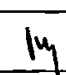
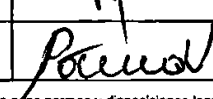
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		16/09/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		16/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2024020043068 del 12 de septiembre de 2024, el señor **ALVARO ENRIQUE HERRERA GUAYARA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.614.642 (Carrera administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 05, NUC Planta 2845, ID Planta 6788, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, y al cargo del cual es titular de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 3126, ID Planta 4837, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **01 de octubre de 2024**.

El cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 3126, ID Planta 4837, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, del cual es titular el señor **ALVARO ENRIQUE HERRERA GUAYARA**, está ocupado en encargo en vacante temporal, por la señora **SANDRA CAROLINA CARO GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.148.587, el cual queda en vacante definitiva.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **ALVARO ENRIQUE HERRERA GUAYARA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.614.642 (Carrera administrativa), para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 05, NUC Planta 2845,

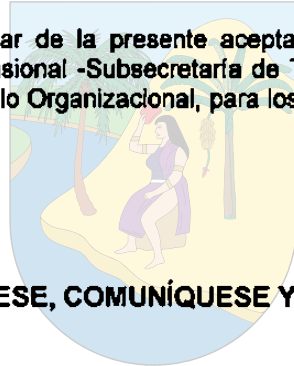
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ID Planta 6788, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, y al cargo del cual es titular de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 3126, ID Planta 4837, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 3126, ID Planta 4837, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, del cual es titular el señor ALVARO ENRIQUE HERRERA GUAYARA, identificado con cédula de ciudadanía 71.614.642, ocupado en encargo en vacante temporal, por la señora SANDRA CAROLINA CARO GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.148.587, queda en vacante definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.



PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusebe Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	MLE	18/08/2024
Revisó	Sandra Patricia Vélez Arboleda -Directora de Personal.	Patricia	18/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la planta de cargos del nivel central"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.207.847**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **0403**, ID Planta **4796**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia de lo anterior, terminar el nombramiento de la señora **MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **0442**, ID Planta **4808**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DERECHOS HUMANOS**, de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ARTÍCULO 4º: En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Sandra Patricia Viquez Arboleda Directora de Personal
18/09/2024	<i>[Signature]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad dentro de la planta central"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la Señora **MARTHA ELENA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.441.802**, en la plaza de empleo **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, NUC Planta **7648**, ID Planta **7790**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del artículo anterior, Terminar el nombramiento realizado a través del Decreto 3844 del 30/08/2024, a la Señora **MARTHA ELENA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.441.802**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0199**, ID Planta **5812**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 3º: La Señora **MARTHA ELENA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía **39.441.802**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

“Por medio del cual se causa una novedad dentro de la planta central”

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 5º: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6º: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 7º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.


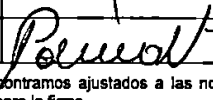
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		18/09/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.		18/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004114

Fecha: 19/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva unos docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de

conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

Parágrafo. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Para los empleos que se buscan proveer en vacante definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará por Sistema Maestro.

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indica a continuación:

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	MUNICIPIO	NUMERO DE PLAZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	ÁREA	EN REEMPLAZO DE
1	LUZ AMANDA RENGIFO DURANGO	21697008	LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL	BRICEÑO	20419	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
2	LAURA VALENTINA CORREA RESTREPO	1001157947	PSICÓLOGA	CACERES	20457	I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO LICEO CACERES - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
3	ORNELLA GERTRUDIS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	1007797814	PSICÓLOGA	CACERES	20458	I. E. GUARUMO COLEGIO GUARUMO - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
4	WILMARA MURILLO VÁSQUEZ	1039455253	PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA	CACERES	20456	I. E. GASPAR DE RODAS LICEO GASPAR DE RODAS - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
5	YESICA MURILLO MENA	43146204	PSICÓLOGA	CAREPA	20428	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
6	YUSI PAOLA PALACIO MENA	1001023347	LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL, MAGISTER EN EDUCACIÓN	CAREPA	20426	I. E. COLOMBIA COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
7	BEATRIZ RACERO GUTIERREZ	39159136	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL	CAREPA	20427	I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
8	DIEGO ANDRES MAZ CAMACHO	1007535933	LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL	CAUCASIA	20464	I. E. SANTO DOMINGO I. E. SANTO DOMINGO - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
9	ADRIANA CAROLINA ARROYO FUENTES	1063727805	PSICÓLOGA, ESPECIALISTA EN GESTIÓN PSICOSOCIAL EN CONTEXTOS DE TRABAJO.	CAUCASIA	20462	I. E. SANTA TERESITA E U SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
10	CECILIA DEL CARMEN RIOS CATAÑO	1038100707	LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL, MAGISTER EN ESTUDIOS EN INFANCIAS	CAUCASIA	20460	I. E. LICEO CAUCASIA LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACION - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

11	SHIRLEY KATHERINE GARCÍA LAMBRANO	1038139704	PSICOLOGA	CAUCASIA	20465	I. E. MARCO FIDEL SUAREZ E U MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
12	KAREN MEDINA MORALES	1038105412	LICENCIADO (A) EN PEDAGOGÍA INFANTIL, MAGÍSTER EN PREVENCIÓN Y MEDIACIÓN DE CONFLICTOS EN ENTORNOS EDUCATIVOS	CAUCASIA	20463	I. E. LA MISERICORDIA E U LA MISERICORDIA - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
13	MELISSA NUÑEZ SUAREZ	1007444731	LICENCIADO (A) EN PEDAGOGÍA INFANTIL	CAUCASIA	20461	I. E. DIVINO NIÑO COLEGIO DIVINO NIÑO - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
14	LILIANA URREGO GONZÁLEZ	52345486	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL, MAGISTER EN PEDAGOGÍA	CAUCASIA	20466	I. E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL LICEO CONCEJO MUNICIPAL - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
15	CENIT ESTHER RUZ PEREZ	63458946	PSICÓLOGA, ESPECIALISTA EN FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	CHIGORODO	20432	I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
16	ELJANA PATRICIA ECHAVARRIA MARIN	39427662	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	DABEIBA	20421	I. E. MADRE LAURA MONTOYA I. E. MADRE LAURA MONTOYA - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
17	MARÍA ENEIDA HIGUITA CANO	43485658	LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL	DABEIBA	20420	I. E. JUAN HENRIQUE WHITE COLEGIO JUAN HENRIQUE WHITE - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
18	LUZ STELLA SEGURA GONZALEZ	22012195	PSICÓLOGA	EL BAGRE	20472	I. E. EL BAGRE LICEO EL BAGRE - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
19	LUIS MANUEL ARRIETA VARGAS	1040513142	PSICÓLOGO	EL BAGRE	20473	I. E. BUJAO I. E. BUJAO - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
20	LAURA CATALINA MOLINA PLAZAS	1002393667	LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGIA CON ENFASIS EN ASESORIA EDUCATIVA, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	EL BAGRE	20470	I. E. 20 DE JULIO COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
21	JAVIER ALEXANDER BERNAL TULCAN	87216248	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL	MURINDO	20436	I. E. MURINDO LICEO MURINDO - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
22	LUZ ENID GUZMÁN LOPERA	1037262839	PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA, ESPECIALISTA EN NEURODESARROLLO Y APRENDIZAJE	NECHI	20475	I. E. NECHI COLEGIO DE NECHI - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
23	YEISON ANDRES ARBELAEZ SERNA	15540357	TRABAJADOR SOCIAL	REMEDIOS	20411	I.E. IGNACIO YEPES YEPES LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

24	RONALD STIVEN CARVAJAL MATEUS	1053346952	LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA CON ENFASIS EN ASESORIA EDUCATIVA	REMEDIOS	20408	I. E. LLANO DE CORDOBA I. E. LLANO DE CORDOBA - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
25	ENAILSA ALVARADO DE LA OSSA	1038119519	LICENCIADO(A) EN PEDAGOGIA INFANTIL	SEGOVIA	20412	I. E. LIBORIO BATALLER I. E. LIBORIO BATALLER	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
26	SINDY PAOLA ALVAREZ ZULETA	1036937372	TRABAJADOR(A) SOCIAL	SEGOVIA	20413	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
27	MARLIS ELIANA TOBÓN JARAMILLO	1045427755	PSICÓLOGA	TARAZA	20480	I. E. RAFAEL NUÑEZ LICEO RAFAEL NUÑEZ - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
28	YUDY CAROLINA ORTIZ BELTRAN	1074184600	LICENCIADO EN PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA, MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN.	TARAZA	20479	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
29	EDILMA RODRIGUEZ PALACIOS	1077436354	PSICÓLOGA, MAGISTER EN DIDÁCTICAS DE LAS TICS	VIGIA DEL FUERTE	20449	I. E. VIGIA DEL FUERTE LICEO VIGIA DEL FUERTE - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
30	ALEXANDER LLANES MESA	13569047	PSICOLOGO, MAGÍSTER EN PSICOPEDAGOGÍA	YONDO	20483	I. E. LUIS EDUARDO D E. LUIS EDUARDO DIAZ - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
31	HENRY LEONARDO RIVERA GARCIA	1053334788	PSICOLOGO, MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS	ZARAGOZA	20482	I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
32	JOSIMAR ARAUJO COLON	1045136741	PSICOLOGO, ESPECIALISTA EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES	ZARAGOZA	20400	I. E. SANTO CRISTO DE ZARAGOZA LICEO SANTO CRISTO DE ZARAGOZA - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	NUEVA PLAZA VACANTE
33	SONIA MARIA MAZO HERNANDEZ	1017139740	LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL, MAGISTER EN EDUCACIÓN	SEGOVIA	4575	I. E. LIBORIO BATALLER E U JOSE ANTONIO GALAN	BASICA PRIMARIA	LUZ MARINA ACEVEDO MONTOYA 43935583 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
34	LIDA EUGENIA VILLA MONTOYA	43490400	LICENCIADO EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA,	CIUDAD BOLIVAR	1191	I. E. MARIA AUXILIADORA I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	ARANGO URIBE JESUS AICARDO 98602565 RENUNCIA
35	JOHANNA RODRIGUEZ TARAZONA	63505007	LICENCIADO EN EDUCACIÓN TECNOLOGIA INFORMATICA, MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA	PUERTO BERRIO	3461	I. E. ANTONIO NARIÑO COLEGIO ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGIA E INFORMATICA	PRADA VELANDIA OSCAR ANDRES 91111243 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
36	ESNEDA JOHANA ZAPATA VILLA	1017126791	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS, MAGISTER EN EDUCACIÓN	TOLEDO	6982	I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	MARIA ZULAY CALLEJAS CORREA 43273968 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

37	LIZ ARGENIDA MAZO ARDILA	1038103129	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA, MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	CAUCASIA	2029	I. E. SANTA TERESITA E U SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGIA E INFORMATICA	JAVIER ADOLFO ARGEL SIERRA 1068658207 PASÓ A OTRO ENTE TERRITORIAL
----	--------------------------	------------	--	----------	------	--	--------------------------	--

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 a los interesados los nombramientos por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley, Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto Docente que les sea aplicable dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Yned Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M.	16/09/24.
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales Educación		17-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		28-9-24
Proyectó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	AC	18-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004115

Fecha: 19/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se realiza un encargo y un nombramiento provisional en vacante temporal, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario nombrar y encargar en provisionalidad en vacante temporal a las Docentes de Aula que se describen a continuación.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

El decreto 490 de 2016, en su Artículo 2.4.6.3.13. Encargo. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:

- a) Encargo de rector: director rural
- b) Encargo de director rural: docente
- c) Encargo de coordinador: docente

2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.

3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.

4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.

5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.

De acuerdo a la circular No.2024090000101 del 05/04/2024 la cual imparte lineamientos para la convocatoria para conformar el listado de elegibles para optar por encargo a las plazas de Directivos Docente (Rector, Director Rural, Coordinador) para los Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece en las observaciones lo siguiente:

Literal h "Cuando un directivo docente se ausente de su cargo por un periodo inferior o igual a 90 días calendario, dicha plaza no será provista por encargo según lista de elegibles”.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13 establece que “cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo”.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: “Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En la Secretaría de Educación de Antioquia no existe actualmente listado de elegibles vigente de la Comisión Nacional del Servicio Civil de Educación Artística, ni tampoco en Primaria, población mayoritaria para el empleo que se busca proveer en vacante temporal, por lo que se procede con el nombramiento provisional en vacante temporal de manera directa por el tiempo que dure la situación administrativa del titular del cargo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016 y la Circular Externa de la Comisión Nacional del Servicio Civil 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023.

Mediante Resolución 2024060387489 del 02 de septiembre de 2024, se concedió licencia ordinaria no remunerada, a partir del 20 de septiembre de 2024 y hasta el 01 de diciembre de 2024, al señor Juan David Monsalve Roldán, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.503.153, quien labora como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria, área Educación Artística – Artes Plásticas, en la I. E. José Miguel de Restrepo y Puerta, sede principal, en el municipio de Copacabana, plaza No.18633, plaza mayoritaria.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora María Alejandra Jaramillo González, identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.773.628, Master en Psicopedagogía, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, nivel secundaria, área Educación Artística – Artes Plásticas, en la I. E. José Miguel de Restrepo y Puerta, sede principal, en el municipio de Copacabana, plaza No.18633, plaza mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 01 de diciembre de 2024 o mientras dure la licencia no remunerado del señor Juan David Monsalve Roldán, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.503.153.

Mediante Resolución 2024060387489 del 02 de septiembre de 2024, se concedió licencia ordinaria no remunerada, a partir del 02 de septiembre de 2024 y hasta el 29 de noviembre de 2024, al señor Edgar Alonso Villa, identificado con cédula de ciudadanía No.71.183.454, quien labora como Coordinador, en la I. E. América, Colegio América - sede principal, en el municipio de Puerto Berrio, en la plaza No.490, plaza mayoritaria.

En razón de la licencia ordinaria no remunerada concedida al señor Edgar Alonso Villa, se hace necesario encargar a la señora Esmith Martínez Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.960, como directivo docente coordinador en vacante temporal, en la I. E. América, Colegio América - sede principal, del municipio de Puerto Berrio, plaza Nro. 490, población mayoritaria, a partir del inicio de labores y hasta el 29 de noviembre de 2024 o mientras dure la licencia no remunerada del señor Edgar Alonso Villa, identificado con cédula de ciudadanía No.71.183.454; quien se encuentra actualmente vinculada en propiedad en el grado 2BM del escalafón docente, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, nivel básica primaria, en la I. E. América, Colegio América - sede principal, en el municipio de Puerto Berrio, en la plaza No.3402, plaza mayoritaria.

En razón del encargo como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal de la señora Esmith Martínez Cárdenas, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora María Lucía David Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No.21.810.345, Licenciada en educación básica primaria, como Docente de Aula, nivel básica primaria, en la I. E. América, Colegio América - sede principal, en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

municipio de Puerto Berrio, plaza No.3402, plaza mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 29 de noviembre de 2024 o mientras dure el encargo temporal de la señora Esmith Martínez Cárdenas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora María Alejandra Jaramillo González, identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.773.628, Master en Psicopedagogía, Docente de Aula, en el nivel de Secundaria, área Educación Artística – Artes Plásticas, en la I. E. José Miguel de Restrepo y Puerta, sede principal, en el municipio de Copacabana, plaza No.18633, plaza mayoritaria,, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 01 de diciembre de 2024 o mientras dure la licencia no remunerada del señor Juan David Monsalve Roldán, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.503.153, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la señora Esmith Martínez Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.960, como directivo docente coordinador en vacante temporal, en la I. E. América, Colegio América - sede principal, del municipio de Puerto Berrio, plaza Nro. 490, población mayoritaria, a partir del inicio de labores y hasta el 29 de noviembre de 2024 o mientras dure la licencia no remunerada del señor Edgar Alonso Villa, identificado con cédula de ciudadanía No.71.183.454 según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora María Lucía David Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No.21.810.345, Licenciada en educación básica primaria, como Docente de Aula, nivel básica primaria, en la I. E. América, Colegio América - sede principal, en el municipio de Puerto Berrio, plaza No.3402, plaza mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 29 de noviembre de 2024 o mientras dure el encargo temporal de la señora Esmith Martínez Cárdenas, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término del Encargo deberá incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora María Alejandra Jaramillo González, a la señora Esmith Martínez Cárdenas, y a la señora María Lucía David Jaramillo, el presente acto administrativo, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Parágrafo: La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón Auxiliar Administrativa - Talento Humano	<i>[Firma]</i>	12/09/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación	<i>[Firma]</i>	17-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director Técnico de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	18-9-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo - Educación	AC	18-9-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. <i>[Firma]</i> <i>[Firma]</i>			



Radicado: D 2024070004116

Fecha: 19/09/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

*tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para los empleos que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con unos docentes que cumplen con la idoneidad para cubrir las vacantes mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar los nombramientos, en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala a continuación,

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL	PLAZA	NOVEDAD
1	1.040.324.205	GLADIS PATRICIA HINCAPIE RESTREPO	LICENCIADA EN EDUCACION ESPECIAL	LICENCIADA EN EDUCACION ESPECIAL	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	J. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS	PRIMARIA	6515	EN REEMPLAZO DE LUCIANO BEDOYA MUÑOZ C.C.1040321163 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERMISO SINDICAL
2	15.446.760	LUIS ESTEBAN ROJAS OROZCO	ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN PEDAGOGICA	ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN PEDAGOGICA	GIRARDOTA	I.E. COLOMBIA	DOCENTE ORIENTADOR	1254	EN REEMPLAZO DE EDISON FERNANDO RIGOS RIGOS C.C. 1036927351 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERMISO SINDICAL
3	98.577.852	JOSE ALVARO VELEZ GAVIRIA	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	GIRARDOTA	I.E. MANUEL JOSE SIERRA	SECUNDARIA - CIENCIAS SOCIALES	18945	EN REEMPLAZO DE NALFI SILVA TORRES C.C.98577852 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERMISO SINDICAL
4	1.027.890.850	ANGIE PAOLA FLOREZ RODRIGUEZ	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	VENECIA	I.E. SAN JOSE DE VENECIA		15392	EN REEMPLAZO DE CESAR AUGUSTO VILLA BLANDÓN C.C. 1027890850 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERMISO SINDICAL
5	32.228.496	SANDRA MILENA URIBE GUTIERREZ	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	CALDAS	C.E.R. EL CANO	SECUNDARIA - CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	18910	EN REEMPLAZO DE RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA C.C. 72292116 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERMISO SINDICAL
6	1.036.781.257	PAULA ANDREA VALENCIA RAMIREZ	LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS	PRIMARIA	6751	EN REEMPLAZO DE NORA MILENA DIAZ OLARTE C.C. 43866152 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERMISO SINDICAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL	PLAZA	NOVEDAD
1	1.040.324.205	GLADIS PATRICA HINCAPIE RESTREPO	LICENCIADA EN EDUCACION ESPECIAL	LICENCIADA EN EDUCACION ESPECIAL	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS	PRIMARIA	6515	EN REEMPLAZO DE LUIGIANO BEDOYA MUÑOZ C.C.1040321163 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERMISO SINDICAL
2	15.446.760	LUIS ESTEBAN ROJAS OROZCO	ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN PEDAGÓGICA	ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN PEDAGÓGICA	GIRARDOTA	I.E. COLOMBIA	DOCENTE ORIENTADOR	1254	EN REEMPLAZO DE EDISON FERNANDO RIOS RIOS C.C. 1036927351 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERMISO SINDICAL
3	98.577.852	JOSE ALVARO VELEZ GAVIRIA	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	GIRARDOTA	I.E. MANUEL JOSE SIERRA	SECUNDARIA - CIENCIAS SOCIALES	18945	EN REEMPLAZO DE NALFI SILVA TORRES C.C.98577852 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERMISO SINDICAL
4	1.027.890.850	ANGIE PAOLA FLOREZ RODRIGUEZ	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	VENECIA	I.E. SAN JOSE DE VENECIA		15392	EN REEMPLAZO DE CESAR AUGUSTO VILLA BLANDÓN C.C. 1027890850 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERMISO SINDICAL
5	32.228.496	SANDRA MILENA URIBE GUTIERREZ	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	CALDAS	C.E.R. EL CANO	SECUNDARIA - CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	18310	EN REEMPLAZO DE RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA C.C. 72292116 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERMISO SINDICAL
6	1.036.781.257	PAULA ANDREA VALENCIA RAMIREZ	LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS	PRIMARIA	6751	EN REEMPLAZO DE NORA MILENA DIAZ CLARTE C.C. 43866152 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERMISO SINDICAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.




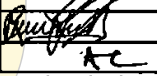


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION


Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucia Cadavid Rendón, Auxillar Administrativa		13/09/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales		17-9-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director de Talento Humano		18-9-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		18-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2024070004117

Fecha: 19/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO No.

Por el cual se nombran en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 1278 de 2002, en su Artículo 13 establece que: "NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera debe superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 de 2016. ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar los nombramientos, en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1048015304	ZAPATA LASSO YENIFER	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	HISPANIA	I. E. AURA MARIA VALENCIA	I. E. AURA MARIA VALENCIA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA ÁREA BÁSICA PRIMARIA	14066	HELMER DE JESUS CANO CORTES 98603823 Quien se encuentra como Encargo Coordinador	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las persona que a continuación se relacionan, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1048015304	ZAPATA LASSO YENIFER	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	HISPANIA	I. E. AURA MARIA VALENCIA	I. E. AURA MARIA VALENCIA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA ÁREA BÁSICA PRIMARIA	14066	HELMER DE JESUS CANO CORTES 98603823 Quien se encuentra como Encargo Coordinador	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora ZAPATA LASSO YENIFER, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.




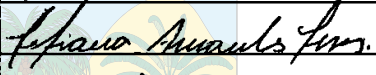

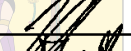
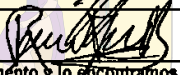

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		11/09/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		18-9-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		17-9-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		18-9-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004118
Fecha: 19/09/2024
Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070003766 del 27 de agosto del 2024”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y;

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante Decreto **2024070003766** del 27 de agosto del 2024 por el cual se nombró en provisionalidad vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, como se describe a continuación:

Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **PEREZ GOMEZ MARIA MANUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1000415085**, ARQUITECTA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula en el área Educación Artística- Artes Plásticas, en la I. E. R. GRANJAS INFANTILES, sede I. E. R. GRANJAS INFANTILESEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18696, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **DIAZ CHALARCA DIANA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **29463620**; según lo expuesto en la parte motiva.

Expuesto lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto **2024070003766** del 27 de agosto del 2024, en el artículo segundo, en el sentido de indicar que hubo un error en el N° de la cedula de la señora **PEREZ GOMEZ MARIA MANUEL**. Cabe aclarar que la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa.

se
repite

Por lo anteriormente expuesto; el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modificar el Decreto N° **2024070003766** del 27 de agosto del 2024, en su artículo segundo, el cual quedará así:

Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **PEREZ GOMEZ MARIA MANUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1000415082**, ARQUITECTA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula en el área Educación Artística- Artes Plásticas, en la I. E. R. GRANJAS INFANTILES, sede I. E. R. GRANJAS INFANTILESEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18696, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **DIAZ CHALARCA DIANA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **29463620**.

ARTÍCULO 2°: Los demás artículos y consideraciones del Decreto N° **2024070003766** del 27 de agosto del 2024, continúan vigentes, en lo que no sea contrario del presente acto

ARTÍCULO 3°: Notificar a la señora **PEREZ GOMEZ MARIA MANUELA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 4°: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		16/09/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Ázate. Subsecretario Administrativo		18-9-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		17-9-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		28-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*